

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE PSICOTERAPIAS COGNITIVAS (ASEPCO)**

## **TÍTULO I.- DENOMINACIÓN Y FINES DE LA ASOCIACIÓN**

**Art. 1.-** Con la denominación ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PSICOTERAPIAS COGNITIVAS (ASEPCO) se constituye la presente al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en la legislación vigente, en los presentes Estatutos y en las demás normas que en cada momento le sean aplicables. ASEPCO es un asociación sin ánimo de lucro.

**Art. 2.-** Sus fines son:

- a) Fomentar la investigación, estudios y formación en psicoterapia cognitiva.
- b) Fomentar y divulgar el conocimiento de los enfoques cognitivos de la psicoterapia.
- c) Contribuir a la formación y actualización de los profesionales en las psicoterapias cognitivas.
- d) Colaborar con entidades afines en España y el extranjero.

Para el cumplimiento de estos fines, la Asociación podrá realizar, entre otras, las actividades siguientes: organizar charlas, cursos, conferencias, seminarios sesiones de investigación, así como emitir dictámenes e informes cuando le sean solicitados y editar publicaciones de carácter técnico y relacionadas con la materia objeto de sus fines, sometiéndose en todas estas áreas a lo que dispongan las normas legales vigentes.

## **TÍTULO II.- DOMICILIO Y ÁMBITO**

**Art. 3.-** El domicilio principal de la Asociación Española de Psicoterapias Cognitivas radicará en la ciudad de Barcelona, calle Luís Sagnier, nº 41, 1, Código Postal 08032. Podrán ser creados locales sociales en otras ciudades del Estado Español o variarse la sede del domicilio social por decisión de la Asamblea General.

**Art. 4.-** La Asociación Española de Psicoterapias Cognitivas desarrollará sus actividades en todo el territorio del estado español.

### TÍTULO III. ORGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

**Art. 5.-** La Asociación Española de Psicoterapias Cognitivas estará regida por la Asamblea General y por la Junta Directiva, supeditada a aquella.

#### CAPÍTULO I: De la Asamblea General

**Art. 6.-** La Asamblea General es el órgano supremo de expresión y decisión, y está integrada por la totalidad de los socios acreditados, los cuales adoptarán sus acuerdos por el principio mayoritario.

**Art. 7.-** Existirán dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias.

**Art. 8.-** La Asamblea General se reunirá en convocatoria ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre, y tendrá las siguientes competencias:

- a) Aprobar el estado de cuentas, balance y memorias del ejercicio anterior.
- b) La propuesta y, en su caso, aprobación de las líneas generales de actuación de la asociación.
- c) Aprobación, en su caso, de los presupuestos anuales de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente.
- d) El nombramiento y/ o cese de los componentes de la Junta Directiva, así como de coordinadores locales que representen los intereses de la Asociación en demarcaciones territoriales determinadas.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria con las siguientes competencias:

- a) Nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos de la Asociación.
- c) Disposición o enajenación de los bienes de la Asociación.
- d) Diversas solicitudes que puedan proceder como la declaración de utilidad pública, acuerdos para constituir una federación o integrarse en otra ya existente, etc.
- e) Resolver, en su caso, sobre la procedencia de la sanción o expulsión de socios acordada por la Junta Directiva.
- f) Disolución de la Asociación.
- g) Todos aquellos asuntos que pudieran considerarse trascendentes para la Asociación a juicio de la Junta Directiva o bien del 30% de los asociados, que previa y expresamente han convocado Asamblea a tales fines.

**Art. 9.-** Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán hechas por la Junta Directiva por escrito, expresando

el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General habrán de mediar, al menos, quince días.

Procederá celebrar asamblea General Extraordinaria cuando lo soliciten al menos un 30% de los socios acreditados. El mismo número de socios será el requerido para introducir nuevos asuntos en el orden del día de las sesiones.

**Art. 10.-** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de sus miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

Ambas serán presididas por el Presidente y, en su ausencia, por el Vicepresidente o el Secretario, por este orden. El Secretario levantará Acta, que se transcribirá en el libro correspondiente.

**Art. 11.-** Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría de votos salvo para el caso de modificación de Estatutos, disposición o enajenación de los bienes de la Asociación y disolución de la misma, para los que será preciso el mayoría de dos tercios de los socios con derecho a voto. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

## **CAPÍTULO II. De la Junta Directiva**

**Art. 12.-** La Junta Directiva de la Asociación Española de Psicoterapias Cognitivas, sin perjuicio de poder ser ampliada por acuerdo de la Asamblea General, estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, uno de los cuales, al menos, deberá ser socio didacta, además de varios vocales.

Para poder acceder a estos cargos, a excepción del período inicial, los miembros deberán gozar, por lo menos, de dos años de antigüedad en la Asociación Española de Psicoterapias Cognitivas.

**Art. 13.-** Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de tres años, si bien podrán ser objeto de reelección indefinidamente.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de esta, mediante designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente, que será sustituido por el Vicepresidente hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a. Por el transcurso del período de su mandato.
- b. Por renuncia expresa.
- c. Por acuerdo de la Asamblea General, a causa del incumplimiento de sus funciones.

**Art.14.-** Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Convocar las Asambleas Generales y ejecutar los acuerdos resultantes.
- b. Programar las actividades propias de la Asociación Española de Psicoterapias Cognitivas.
- c. Llevar la gestión administrativa y económica.
- d. Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- e. Desarrollar el Reglamento Interno de dicha Asociación.
- f. Resolver sobre la admisión, sanción y expulsión de socios.
- g. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.

**Art. 15.-** La Junta Directiva se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros, especialmente, cuando lo determine el Presidente o Vicepresidente a iniciativa propia.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos, siendo necesaria la concurrencia, al menos, de la mitad de sus miembros. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los miembros de la Junta Directiva podrán delegar su voto en otro miembro. Para que la delegación sea válida requerirá que sea hecha por escrito.

Será presidida por el Presidente y, en su ausencia, por el Vicepresidente o el Secretario, por este orden. El Secretario levantará Acta, que se transcribirá en el libro correspondiente.

**Art. 16.-** El presidente de la Asociación Española de Psicoterapias Cognitivas asume la representación legal de la misma ante toda clase de organismo público o privado, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, presidiendo las sesiones que celebren ambas y demás:

- a) Convocar y levantar sesiones que celebre la Asamblea General de Socios y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte

necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

**Art. 17.-** El Vicepresidente asistirá al Presidente, sustituyéndole además en casos de vacante, ausencia o enfermedad. Tendrá las mismas atribuciones que el Presidente.

**Art. 18.-** Serán funciones del Secretario las siguientes:

- a) Llevanza de los libros de la Asociación legalmente establecidos, fichero de asociados y custodia de toda la documentación de la Asociación, excepto la contable.
- b) Dirección de los trabajos administrativos de la Entidad, pudiendo emitir certificados relativos a la Asociación, con el visto bueno del Presidente.
- c) Cursar las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes.
- d) Levantar y redactar las Actas de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- e) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso de los asociados.
- f) Auxiliar en sus funciones al Vicepresidente y su sustitución en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

**Art. 19.-** Serán funciones del Tesorero las siguientes:

- a) Dirigir la contabilidad de la Asociación mediante la custodia y manejo de los libros de contabilidad, así como de toda la documentación contable justificativa, tomando razón y llevando la cuenta de los ingresos y gastos sociales e interviniendo en todas las operaciones de orden económico.
- b) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación.
- c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- d) Formalizar el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deben ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

**Art. 20.-** Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

#### **TÍTULO IV.- SOCIOS**

**Art. 21.-** a) Tienen el carácter de socios ordinarios todas aquellas personas mayores de edad que habiendo obtenido la acreditación de acuerdo con los criterios establecidos en el título V de estos Estatutos, tengan interés en servir los fines de la Asociación Española de Psicoterapias Cognitivas y sean admitidos por la Junta Directiva.

b) Quienes no cumplan los criterios de acreditación exigidos por el título V, pero deseen pertenecer a la Asociación, no podrán considerarse socios ordinarios o de pleno derecho, aunque podrán gozar como socios adherentes, de actividades organizadas por la Asociación. Estarán obligados también a satisfacer las cuotas de inscripción que se determinen para ellos.

c) Además de los socios ordinarios, existirán los socios didactas, cuya misión será participar en la tareas de formación organizadas por la Asociación. Podrán ser nombrados socios didactas aquellos socios que, habiendo sido previamente acreditados por la Comisión Científica, sean elegidos por un mínimo de dos tercios de los votos de éste. La Comisión Científica queda regulada en el artículo 27 de estos estatutos

**Art. 22.-** La solicitud de admisión como socios de la Asociación Española de Psicoterapias Cognitivas se elevará a través de documentos dirigidos a la Junta Directiva, que resolverá, previo informe de la Comisión Científica, sobre la admisión o no del candidato sin posibilidad de recurso alguno contra su resolución. No se adquiere la condición de miembro de la Asociación Española de Psicoterapias Cognitivas mientras no se satisfagan los derechos de entrada en la cuantía y forma que establezca la Junta Directiva.

**Art. 23.-** Los socios causarán baja por alguna de las siguientes causas:

- a. Por solicitud de baja voluntaria: los miembros podrán solicitar la baja en la Asociación Española de Psicoterapias Cognitivas voluntariamente, sin que ello les exima de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes para con la entidad.
- b. Por incumplimiento grave y reiterado de los deberes de los socios, o de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva, así como por desprestigiar a la organización con hechos o palabras: la Junta Directiva podrá sancionar e incluso separar de la Asociación Española de Psicoterapias Cognitivas a aquellos miembros que cometieren actos gravemente contrarios a los fines de dicha Asociación.

**Art. 24.-** Los socios ordinarios de la Asociación Española de Psicoterapias Cognitivas tendrán los siguientes derechos:

- a) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Conferir por escrito su representación en las Asambleas Generales a otros miembros.
- c) Estar informados del estado de cuentas de los ingresos y gastos formalizados a principio del ejercicio anual.
- d) Ser nombrado miembro de la Junta Directiva en la forma que determinan estos Estatutos.
- e) Poseer un ejemplar de estos Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.

- f) Impugnar los acuerdos y actuaciones que sean contrarios a los Estatutos.
- g) Ser oído con carácter previo a una sanción o a la expulsión y ser informado de los hechos que den lugar a tal medida, pudiendo recurrir tal decisión ante la Asamblea General Extraordinaria, quien, en última instancia, resolverá.

**Art. 25.-** Serán obligaciones de todos los miembros:

- a) Acatar los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas de entrada y las periódicas que acuerde la Junta Directiva.
- c) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que representen.

## **TÍTULO V. - DE LA ACREDITACIÓN**

**Art. 26.-** La Asociación Española de Psicoterapias Cognitivas se adhiere a los criterios de acreditación establecidos por los Estatutos de la FEAP (Federación Española de Asociaciones de Psicoterapeutas) en sus artículos 20, 21, y 22 y a las modificaciones que puedan experimentar en el futuro, aceptando como criterios mínimos los que establezca dicha Federación. En consecuencia exigirá su cumplimiento a cuantos deseen ser admitidos como socios ordinarios de la Asociación, sin prejuicios de otros criterios adicionales que puedan ser acordados por la Junta Directiva, a propuesta de la Comisión Científica.

**Art. 27.-**

- a) La valoración de las solicitudes de acreditación será competencia de la Comisión Científica. La comisión Científica estará compuesta por un máximo de cinco miembros didactas, designados por votación de todos los miembros didactas. Sus funciones, además de las ya mencionadas, serán determinar el diseño curricular acreditativo, de la formación como psicoterapeutas de la asociación y organizar las actividades formativas de base o complementarias. Así mismo deberá acordar la admisión de nuevos socios didactas, cuando proceda.
- b) La primera comisión científica quedará constituida por miembros que tengan el título de Doctor y tengan reconocida experiencia docente en psicoterapia cognitiva.

## **TÍTULO VI.- RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Art. 28.-** El patrimonio fundacional es inexistente.

**Art. 29.-** Los recursos económicos de la asociación son:

- a) Cuotas de entrada y periódicas de los socios.
- b) Subvenciones y donativos.
- c) Venta de publicaciones.
- d) Impartición de cursos, seminarios y conferencias.
- e) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

**Art. 30.-** La Asociación tendrá el siguiente régimen documental y contable:

- a) Libro de Registro General de Socios, con una relación actualizada de los mismos.
- b) Libro de Actas, donde figuren las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Asimismo, la Asociación llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas.
- d) El régimen contable se adaptará a la legislación vigente en materia de Asociaciones, pudiéndose acoger a los sistemas simplificados que le sean de aplicación en función de sus características económicas y de funcionamiento general.
- e) También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el último día de cada año. Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General Ordinaria.

## **TÍTULO VII.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**Art. 31.-** La Asociación Española de Psicoterapias Cognitivas se disolverá por la voluntad de los miembros, por las causas determinadas en el artículo 39 del código civil y por sentencia judicial. En el primero de estos tres casos será necesario el acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de dos terceras partes de los miembros presentes o representados más uno.

**Art. 32.-** En caso de disolverse la Asociación Española de Psicoterapias Cognitivas, la Asamblea General que acuerde la disposición nombrará una comisión liquidadora que se hará cargo de los fondos que existan, para que, una vez satisfechas las obligaciones, el remanente, si lo hubiere, sea donado a instituciones de salud mental. En ningún caso el destino del patrimonio podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la entidad.

Barcelona, a 26 de febrero de 2005

Don Luis Ángel Saúl Gutiérrez, Secretario de la Asociación a que se refieren éstos Estatutos,

CERTIFICA: que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 26 de febrero de 2005.

El Secretario

Vº Bº Presidenta